



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados/as de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS

ARTÍCULO 1°.- Presupuestos mínimos de protección ambiental. La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la manipulación y aplicación de agroquímicos.

ARTÍCULO 2°.- Áreas de protección ambiental. Prohíbese las siguientes prácticas:

- a) La aplicación, manipulación y almacenamiento de agroquímicos en áreas urbanas.
- b) La aplicación aérea de agroquímicos.
- c) La aplicación terrestre, manual o mecánica, de agroquímicos a menos de mil quinientos (1.500) metros de zonas urbanas, viviendas permanentes, escuelas rurales, asentamientos humanos, plantas apícolas, producción e industrialización de productos animales; ríos, arroyos, lagunas, cursos, espejos, embalses, diques y pozos de agua.

Las autoridades competentes podrán ampliar las áreas de protección ambiental indicadas con fundamento en el cuidado de la salud, el suelo, el agua, la atmósfera y el ambiente en general.

ARTÍCULO 3°.- Definición legal. La presente ley alcanza a aquellos agroquímicos comprendidos en la siguiente definición: aquellas sustancias o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, controlar o destruir cualquier plaga, incluyendo las especies no deseadas de vida animal o vegetal, que causan perjuicio o interferencia en la producción, elaboración, transporte o almacenamiento de los vegetales, sus productos y derivados. Se

incluyen en esta definición los plaguicidas, herbicidas, defoliantes, desecantes, coadyuvantes y las sustancias reguladoras del crecimiento vegetal o fitorreguladores.

ARTÍCULO 4°.- Duda razonable. Cuando existiere duda razonable acerca de la delimitación del área de protección ambiental será obligación del aplicador solicitar a las autoridades competentes la delimitación de la zona prohibida.

ARTÍCULO 5°.- Responsabilidad. Solidaridad. La aplicación de agroquímicos dentro de las áreas de protección ambiental señaladas en el artículo 2° de la presente ley, hará presumir la responsabilidad del daño ambiental, salvo prueba en contrario.

Los/as productores/as, propietarios/as, usufructuarios/as, arrendatarios/as, aplicadores/as y/o persona jurídicamente responsable de un inmueble en el cual se apliquen agroquímicos serán solidariamente responsables de los daños ocasionados por violación de la presente ley.

Asimismo, serán solidariamente responsables de los daños ocasionados, las autoridades competentes que no se hubiese comportado diligentemente para evitar la violación de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- Prohibición de tránsito y estacionamiento. Queda prohibido el tránsito, circulación, estacionamiento, guarda o depósito de las maquinarias con carga de agroquímicos dentro de las áreas urbanas.

ARTÍCULO 7°.- Menores. Queda prohibida la aplicación de agroquímicos y la manipulación de sus residuos en presencia de niños, niñas y adolescentes hasta los dieciocho (18) años inclusive; y la encomienda de tareas a título oneroso o gratuito que, en forma directa o indirecta, los/as vinculen con la manipulación de los agroquímicos y/o sus residuos.

ARTÍCULO 8°.- Sanciones. Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales, el incumplimiento de la presente ley, su Reglamentación y demás normas complementarias será sancionado con:

- a) Apercibimiento
- b) Multa, que será determinada por la Autoridad Competente, debiendo graduarse

atendiendo a la gravedad de la infracción y al carácter de reincidente, entre el CINCO POR CIENTO (5%) y CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor fiscal del inmueble en el que se haya cometido la infracción;

- c) Incautación definitiva de vehículos utilizados en ocasión de cometer la infracción;
- d) Inhabilitación para gestionar trámites administrativos a los fines de transportar y/o vender el producto cosechado en el inmueble en el que se haya cometido la infracción, sin que ello afecte la exigibilidad del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Las sanciones establecidas en el presente artículo podrán aplicarse en forma simultánea, debiendo en todos los casos asegurarse el derecho de defensa y el debido proceso adjetivo.

Las autoridades competentes reglamentarán el procedimiento correspondiente a dichos fines, resultando aplicable de manera subsidiaria lo normado en la Leyes de Procedimientos Administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 9°.- Medidas de oficio. Las autoridades competentes podrán adoptar de oficio cualquier medida tendiente al cumplimiento de la presente ley, por cuenta y cargo de las personas responsables, ante la omisión o inobservancia de sus obligaciones. A dichos fines podrá valerse de la fuerza pública para garantizar el inmediato acatamiento de la norma.

ARTÍCULO 10°.- Legitimación. Toda persona que resultare afectada directa o indirectamente a causa de las acciones contempladas en los artículos precedentes, será considerada particular damnificado/a y con legitimación para efectuar las denuncias, reclamos administrativos y/o acciones judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 11°.- Cláusula transitoria. La prohibición a la que se refiere el inciso b) del artículo 2° de la presente ley comenzará a regir a partir de los dos (2) años de sancionada la misma.

Hasta tanto se cumpla dicho plazo, prohíbese la aplicación aérea de agroquímicos a menos de cinco mil (5.000) metros del perímetro de zonas urbanas, viviendas permanentes, escuelas rurales, asentamientos humanos, huertas, plantas apícolas, criaderos de animales, explotación e industrialización de productos animales o vegetales; ríos, arroyos, lagunas, cursos, espejos, embalses, diques y pozos de agua.

Asimismo las aeronaves podrán operar con carga de productos fitosanitarios exclusivamente desde el lugar de operaciones al cultivo a tratar, quedando prohibido el sobrevuelo sobre zonas pobladas, aún después de agotada la carga.

ARTÍCULO 12°.- De forma. Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized, somewhat abstract representation of the name 'Leonardo Grosso'.

**Diputado Nacional
Leonardo Grosso**

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El texto del presente Proyecto de Ley fue presentado el 15/04/2019 por el distinguido Senador Nacional Fernando “Pino” Solanas (MC) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con número de expediente 1057-S-2019. Entendemos oportuno que nuestra Honorable Cámara de Diputados/as de la Nación pueda tratarlo y ponerlo en consideración, por los motivos que expondremos a continuación.

“Hay investigaciones en diversas partes del mundo y son muy serias [...]. Las empresas y sus periodistas empleados descalifican una investigación, pero al mismo tiempo no escuchan la catarata de cuadros médicos palpables en las zonas sojeras; las provincias están plagadas de víctimas de agrotóxicos, pero ahí los diarios no quieren llegar, y mucho menos las empresas responsables. No entiendo por qué mi relato tiene más importancia que el de las Madres de Ituzaingó (barrio de las afueras de Córdoba, emblema de la contaminación con agroquímicos). Los médicos de las provincias están desde hace años denunciando, los campesinos y las barriadas urbanas también. Y queda todo silenciado [...]. Desde el punto de vista ecotoxicológico, lo que sucede en Argentina es casi un experimento masivo.” (*Andrés Carrasco, doctor en Medicina, investigador del Conicet. Entrevista, Página 12, 3 de mayo de 2009*).

“Si tenés cáncer y luchas contra él, la gente te llama héroe, te dice “qué fuerza qué tiene, qué valor, lo admiro tanto”. Si luchás por el cáncer de tu hijo, la gente se compadece de vos, hace campañas a tu favor, y el intendente se saca una foto con tu hijo. Pero si luchás por el cáncer de mil personas, por el futuro cáncer de un millón de personas, la gente te llama ambientalista, mucha gente se molesta de tus acciones, el gobierno te manda a reprimir, la policía disfruta de hacerlo, y los medios te echan la culpa de la violencia. Qué cosa rara, ¿no?” (*Colectivo Paren de Fumigar*).

Pese al persistente silenciamiento del tema, ya existen claras evidencias del impacto ambiental del uso de agrotóxicos en nuestro país: hoy en la Argentina hay alrededor de 12 millones de personas que viven en zonas sobre las que se arrojan más de 340 millones de litros de agrotóxicos al año. Según el informe elaborado por la Defensoría del Pueblo de la Nación en septiembre del 2011, más de dos millones de

niños y niñas están expuestos/as al uso de agroquímicos.

“Resulta apremiante pedir a las autoridades públicas nacionales y provinciales la toma de medidas de resguardo y cautelares, para evitar la discapacidad producida por el uso de agrotóxicos”, señala otro informe publicado en febrero de 2012 por el Defensor del Pueblo de la Nación sobre agrotóxicos y discapacidad¹. Además, el trabajo refiere que la toxicidad de los agrotóxicos en la salud humana requiere, sin más opción, la aplicación inmediata del principio precautorio, dado que los daños y la discapacidad sobreviniente, como resultado de la ausencia de medidas para aplicar ese principio, activarían la responsabilidad de quien no lo previene.

En el trabajo sobre los plaguicidas y su impacto sobre la salud (*Antolini, Luciana; Eandi, Mariana; Filippi, Iohanna Filippi; Gieco, Marbela; Ortiz, Pablo y colaboradores “Valoración de la exposición a plaguicidas en cultivos extensivos de la argentina y su potencial impacto sobre la salud”*. Ministerio de Salud de la Nación, *Informe ante la Comisión Nacional Salud Investiga, mayo 2015*) realizado por el propio Ministerio de Salud de la Nación, donde se estudiaron “las distribuciones espaciales de la mortalidad de los principales tumores asociadas a patrones de exposición a plaguicidas; cuando la exposición es evaluada con índices teóricos globales, se verificó que existe asociación entre exposición individual a plaguicidas y efectos en la salud de los agro-aplicadores terrestres de cultivos extensivos en Córdoba y, además, concluyó que el entorno de residencia de los niños/as que pertenecen a sus familias, constituye un contexto de alta vulnerabilidad. El estudio ecológico realizado con las tasas de mortalidad de cáncer y la serie longitudinal de Índice de Exposición Acumulada a Plaguicidas (IEP), obtenidos para cada departamento provincial del país, permitió analizar la frecuencia relativa del evento muerte en una perspectiva colectivo-espacial bien definida para ambos indicadores. Los resultados aquí obtenidos dan cuenta de una asociación positiva entre la intensidad de exposición evaluada a través del Índice de Exposición Acumulada a Plaguicidas (IEP) y la mortalidad por cáncer total en varones, y cáncer de mama (mujeres)”, es un documento oficial suficiente, para no tener necesidad de sobreabundar sobre los daños y riesgos sanitarios del uso de agroquímicos.

La Red de Médicos de Pueblos Fumigados ha venido realizando informes

¹ <http://www.dpn.gov.ar/areas.php?id=04&cl=33&act=view>

detallados sobre el impacto de las fumigaciones sobre la salud humana. Así, la declaración del Segundo Encuentro de la Red de Médicos de Pueblos Fumigados, realizado en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario en 2011, da cuenta de la gravedad de la situación: “Los miembros de los equipos de salud de los Pueblos Fumigados de la Argentina, junto con científicos, investigadores y académicos, reunidos en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario, reiteramos nuestras certezas expresadas en la Declaración del Encuentro anterior de agosto de 2010, en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC).” La misma presupone los siguientes puntos que detallamos a continuación.

Que es muy importante la agresión a la salud en las poblaciones de localidades sometidas a fumigaciones constantes en la Argentina, y que la situación se agrava día a día, detectándose con mucha mayor frecuencia enfermedades severas como cánceres, abortos espontáneos, trastornos de la fertilidad y nacimientos de hijos con malformaciones congénitas.

Que distintos trastornos, como los respiratorios, endócrinos, neurológicos, hematológicos y psíquicos, son mucho más frecuentes en las poblaciones sistemáticamente fumigadas como consecuencia del actual modelo de producción agroindustrial.

Que la utilización de plaguicidas no deja de aumentar año a año, siendo que el crecimiento de su consumo fue del 74% en la última temporada, cuando 340 millones de litros de venenos se fumigaron sobre un área habitada por algo más de 12 millones de personas.

Que, valiéndonos de un conjunto suficientemente fuerte de datos, que no pueden ser negados al analizarse con objetividad la situación sanitaria de nuestros pueblos, la información científica explica la causalidad biológica de las manifestaciones clínicas que observamos en nuestros pacientes, y las revisiones sistemáticas de los estudios clínicos y epidemiológicos de observación, generan evidencia, suficientemente sólida y consistente. Que por más que deseáramos una realidad distinta, la única verdad es la que hoy tenemos: el actual sistema de producción agrario es el responsable de ocasionar estos problemas sanitarios, además de otros graves problemas, como ecológicos y sociológicos, que no trataremos aquí.

Oportunamente manifestamos y exhortamos, a las más altas autoridades nacionales, para que, utilizando el “principio precautorio” y con el fin de proteger a la

población rural, se impusieran restricciones públicas al uso de los plaguicidas; reclamo que ha sido totalmente desoído.

Tampoco se observó compromiso parlamentario con el derecho a la salud de la gente; desgraciadamente en el Congreso Nacional continúa prevaleciendo la defensa de los derechos a la propiedad privada y al agronegocio.

Por esa razón, y considerando que estamos inmersos en un proceso electoral, es que nos dirigimos directamente a todos los candidatos que aspiran a gobernar el Estado Nacional y a las provincias agroproductoras, manifestándoles que podrán escuchar muchas voces sesgadas por intereses económicos, comerciales o políticos; pero nosotros, médicos, miembros de equipos de salud, investigadores, científicos y académicos que analizamos este problema, no creemos, sino que estamos seguros, de que los crecientes padecimientos en la salud de los habitantes de los pueblos fumigados, son generados por las fumigaciones. Esta seguridad nos la da conocer cómo evoluciona la salud de nuestras comunidades, mediante cotejos con la creciente información científica y sólo interesándonos en la salud y calidad de vida de nuestros pueblos.

Por eso, exhortamos a los señores candidatos a Presidentes y Gobernadores, que tengan en cuenta esta realidad, que no solo consideren que Argentina aprovecha una coyuntura internacional con precios especulativos de commodities en alza y demanda sostenida. Sino que ello genera divisas en un sistema sin ningún tipo de control real, modelado por laboratorios multinacionales que promueven la utilización de más y más pesticidas que destruyen el ambiente, caen sobre la gente y generan cánceres en nuestros pacientes y malformaciones en sus (nuestros) hijos. Requerimos de los Candidatos que se expresen públicamente sobre cómo van a proteger la salud y la vida de la población de los Pueblos Fumigados. Nosotros proponemos como respuesta urgente a este problema que se **PROHÍBAN** las fumigaciones aéreas en todo el territorio nacional, como ya se estableció en la Unión Europea, y se restrinjan las fumigaciones terrestres alejándolas del límite de las plantas urbanas de los pueblos.

Observamos con preocupación que los reclamos y acciones de los vecinos de los pueblos afectados, nuestros pacientes, son reprimidos y judicializados con el objetivo de detener sus crecientes reclamos de reparación y defensa a sus derechos legítimos a la salud, por lo que reclamamos del Estado que se garanticen los mismos y se tomen urgentes medidas de reparación.

Por otro lado, reclamamos que se re-clasifiquen los agrotóxicos considerando sus efectos agudos, de mediano y largo plazo en ensayos de laboratorio y en estudio en

humanos. Exigimos que una dependencia de Salud y Ambiente sea la encargada de autorizar o rechazar el uso de cada pesticida en particular, como ocurre como ser en Canadá y no un ente donde solo participan el área de agricultura del Estado, los productores y las Cámaras productoras de plaguicidas, y prevalecen las necesidades productivas y comerciales de esos actores.

Por último, queremos reconocer el esfuerzo de todos los miembros de los equipos de salud en general, los vecinos de los pueblos y todos quienes entienden que en esta democracia necesitamos que se prioricen valores, como la salud y el ambiente, sobre los intereses económicos y comerciales de grandes grupos, empresas y pools de siembra.

En salvaguarda del ambiente, la naturaleza y la salud de la población, corresponde aplicar en cada caso la norma más exigente y restrictiva, en virtud de los principios de precaución y prevención. Ambos principios, forman parte de nuestra legislación interna (Art. 4 Ley 25.675) y también son de uso internacional generalizado en los temas de salud y ambiente, alimentos y en la industria química.

El principio de precaución es aplicable ante opiniones contradictorias científicas, y en atención de que además de las manifestaciones agudas que pueden provocar determinados aditivos, hay otros de carácter crónico, cuyos efectos no se conocen en forma concluyente, o son motivo aún de discusiones entre los científicos respecto a su inocuidad o no. En esta situación, y ante un hipotético impacto negativo sobre el ambiente y la salud de la población por la exposición de agroquímicos debe aplicarse el principio de precaución, restringir su uso o realizar importantes restricciones al uso, mientras las más importantes organizaciones del mundo no concluyan en forma inequívoca y coincidente en aprobar su utilización.

Es decir, no puede alegarse tampoco la falta de certeza científica absoluta para no tomar medidas preventivas y eficaces en aquellas cuestiones que actúen negativamente en la salud y el ambiente en general.

Marine Friant-Perrot, en su Curso de Derecho Agroalimentario, (*Friant-Perrot, Marine, “Curso de derecho agroalimentario”. Edición LexisNexis, 97: 98, 2005*), nos recuerda que César Vargas, explicó la aplicación de estos principios según el tipo de riesgo: “si éste ya se ha producido, se aplica el principio de reparación o responsabilidad; si es probado, se aplica el principio de prevención; si es sospechado, se aplica el principio de precaución, y si es desconocido o se trata del llamado riesgo del desarrollo, el principio que aplica es el de exoneración. “... en la prevención uno sabe que si realiza tal acción el daño es cierto; por eso se debe prevenir. En tanto que en la precaución, las

medidas son tomadas ante el desconocimiento o duda de lo que puede venir. En esta interpretación, ambos principios encuentran fundamento y son dos manifestaciones de la prudencia... El criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada...”.

Lo cierto es que pasado un largo tiempo de aplicación masiva de agroquímicos en nuestro país y tras la aparición de numerosos trabajos de médicos, de estudios sociales rurales, de informes de ingenieros agrónomos preocupados por las poblaciones, de la vasta bibliografía internacional de las “ciencias duras” involucradas, y de lo que es aún más importante, las reiteradas y coincidentes denuncias de comunidades y organizaciones sociales en distintas provincias, quedan pocas dudas sobre lo que sucede. El problema es que en nuestro país el principio precautorio se encuentra perversamente subvertido. En lugar de que la ausencia de certeza científica genere la obligación de actuar precautoriamente, la falta de certidumbre es utilizada para “legalizar” la mayoría de los agroquímicos que se usan en forma generalizada en nuestros campos. Peor aún, se les exige a las comunidades perjudicadas por estos químicos que carguen con la ciclópea tarea de acreditar científicamente su peligrosidad, cuando por aplicación del principio señalado junto con otros principios ambientales, los que introducen la sustancia química son quienes tienen la responsabilidad de probar irrefutablemente su inocuidad. Parafraseando al mexicano Pedro Medellín Milán, en lugar de aplicarse el principio precautorio se utiliza el “principio temerario”: si algo deja buenas ganancias y da ventajas en el dominio del mercado, se hace, aunque no conozcas bien sus implicancias en la salud de las personas y en el ambiente.

Nuevamente recuperamos el trabajo sobre plaguicidas y su impacto en la salud realizado por el Ministerio de Salud de la Nación: *“En Córdoba el equipo reportó un patrón de incidencia de cáncer no aleatorio, identificando su distribución y asociándola con características biológicas, socioeconómicas, de estilo de vida y ambientales. Entre los componentes ambientales que se han hallado asociados a diferentes tipos de cáncer en poblaciones humanas, se encuentra la exposición a tóxicos, naturales y antrópicos; es el caso de los plaguicidas. El estadístico de carga de cáncer utilizado en este proyecto, la tasa de mortalidad para cada departamento del país, también presentó una distribución espacial no aleatoria para cáncer total para ambos sexos y para el cáncer de mama”*. *“...La distribución espacial de los Índice de Impacto Ambiental Total (IIAT) también fue agregada, presentando una concentración de los valores altos de IIAT en la región pampeana, y coincidiendo con el patrón de la distribución geográfica del*

Índice de Exposición Acumulada a Plaguicidas (IEP). Ello provee un argumento valioso para el análisis de la asociación entre la exposición a plaguicidas y los potenciales daños en la salud”. “Diversos autores han reportado daño genotóxico asociado al uso de plaguicidas, estando el desarrollo del cáncer asociado a la acumulación de daño genético. Existe asimismo evidencia que asocia algunos cánceres con la exposición a plaguicidas. Nuestros resultados indicaron un daño genotóxico significativamente mayor en sujetos expuestos, respecto de sus controles, en coincidencia con lo reportado por otros autores. La exposición a plaguicidas ha sido estudiada también utilizando una serie de parámetros que permiten evaluar su magnitud, vinculando aspectos como el tipo y consumo de plaguicidas (kg/año), la extensión de las áreas de aplicación, las condiciones de trabajo, el uso de medidas de protección entre otros...”

El tiempo de descomposición de la mitad del plaguicida en el suelo va de un promedio mínimo de 47 días a un promedio de 2.256 días y hasta un máximo de 7986 días²

El Tribunal Superior de Justicia de Córdoba al rechazar³ los recursos de la defensa de productores agrícolas⁴ “por infringir la Ley de Residuos Peligrosos (24.051), afectando el medio ambiente del barrio Ituzaingó de Córdoba”, dejó en claro que “el uso de plaguicidas podrá configurar un riesgo permitido en el ámbito para el cual ese empleo comporta ciertos beneficios para la explotación agrícola” y agregó, “un riesgo no permitido cuando se utiliza en ámbitos territoriales prohibidos que están cerca del asentamiento de conjuntos poblacionales”.

El fallo deja en claro que este tipo de productos peligrosos no pueden utilizarse en ámbitos urbanos y limita su uso a las “explotaciones rurales”. Basta recorrer el campo argentino para observar que los cultivos a los que se le aplican agroquímicos están cercanos e incluidos en zonas urbanas y en la mayoría de los casos integrados a viviendas permanentes, escuelas rurales, huertas, apiculturas, tambos, criaderos de pollos y cerdos, explotaciones de cría y engorde de hacienda, ríos, arroyos, lagunas, cursos, espejos y

² Mercado A. y Ykahanovitch, adaptación “Behavior of Pesticide en Soil”, Specialpublication No. 82, Div. Sci. Pub. 1977.

³ 16 de septiembre de 2015.

⁴ El 4 de septiembre de 2012, la Cámara en lo Criminal de Primera Nominación de la Ciudad de Córdoba, consideró a Francisco R. Parra “autor penalmente responsable del delito previsto por el art. 55 de la ley de Residuos Peligrosos – ley 24.051-“ y le impuso la pena de tres años de prisión en forma de ejecución condicional y realizar trabajos no remunerados por el lapso de diez horas semanales, y fuera de sus horarios de trabajo, a favor del Estado o de Instituciones de bien público vinculadas con la salud; y a Edgardo J. Pancello coautor del mismo delito con una pena similar a la anterior.

pozos de agua. Por otra parte, la aplicación de agroquímicos en las explotaciones agrícolas trasciende ese ámbito cuando en los alimentos destinados al consumo en las ciudades se encuentran residuos de estos plaguicidas y otros, utilizados dentro del ámbito rural. Pruebas de sangre y orina realizadas en laboratorios ya han determinado que personas que no tienen ningún contacto con medios rurales y mucho menos con agroquímicos, y que llevan una dieta alimentaria sana y variada o son vegetarianos y/o consumen alimentos naturales han resultado positivos a la búsqueda de agroquímicos, con presencia de pesticidas organoclorados, organofosforados y piretroides en sangre y glifosato en orina⁵.

Lo que deja en evidencia este fallo, más allá de las distintas bibliotecas que los abogados de las partes utilicen, es que hay efectos negativos en la aplicación de los agroquímicos que persisten luego de más de 20 años de uso en la Argentina y que deben ser resueltos en forma inmediata, por quienes comercializan los agroquímicos y pesticidas, los que los aplican y por quienes debieran controlar un uso sustentable, si ello fuese posible.

Por su parte, los Agroquímicos y sus residuos son peligrosos y así lo ha entendido la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 20 de marzo de 2015 emitió el siguiente informe: “Hay pruebas convincentes de que el glifosato puede causar cáncer en animales de laboratorio y hay pruebas limitadas de carcinogenicidad en humanos (linfoma no Hodgkin)”, y destaca también que el herbicida “causó daño del ADN y los cromosomas en las células humanas”, hecho directamente vinculado con el cáncer.

Al respecto el Santo Padre el Papa Francisco ha dicho⁶: “21. Tanto los residuos industriales como los productos químicos utilizados en las ciudades y en el agro pueden producir un efecto de bioacumulación en los organismos de los pobladores de zonas cercanas, que ocurre aun cuando el nivel de presencia de un elemento tóxico en un lugar sea bajo. Muchas veces se toman medidas sólo cuando se han producido efectos irreversibles para la salud de las personas”.

La estructuración del agronegocios, en tanto modelo hegemónico, conllevó y continúa implicando grandes mutaciones y desgarramientos. Así, la gran concentración de transgénicos y agroquímicos, debido a la cantidad de hectáreas cultivadas,

⁵ Instituto de Análisis Fares Taie. Mar del Plata, 2015.

⁶ Encíclica Papal “Laudato Si’ sobre el Cuidado de la Casa Común”, 24 de mayo 2015.-

“convierten al país en una suerte de primer laboratorio a cielo abierto” (Gras y Hernández, 2013). Los impactos negativos del sistema agrario hegemónico se perciben tanto en el centro del modelo como en la periferia. En el centro o núcleo del modelo: uno de los grandes temas silenciados, antes latente aunque cada vez más manifiesto, es el que está ligado al impacto sociosanitario, producto del uso de agrotóxicos, a través de las fumigaciones.

Laboratorio a cielo abierto, experimento a escala masiva, tanto sobre los territorios como sobre los cuerpos de las poblaciones, el caso es que estamos frente a un modelo de mal desarrollo, que ilustra uno de los temas más obturados por el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y los actores económicos involucrados.

Los monocultivos a gran escala ocupan alrededor del 80% de los 1500 millones de hectáreas dedicadas a la agricultura en todo el mundo: debido a su baja diversidad ecológica y homogeneidad genética, son muy vulnerables a las infestaciones de malezas, invasiones de insectos y epidemias. Es así que, para controlar las plagas se aplican alrededor de 2300 millones de kilogramos de pesticidas cada año y, en nuestro país, son alrededor de 500 millones de kilos/litros de agrotóxicos con principios activos prohibidos en buena parte del mundo sin control alguno y en incumpliendo de la Ley General del Ambiente Nro 25.675.

Estas sustancias impactan negativamente tanto en el suelo, el aire y el agua, como así también sobre la salud de las personas causando inmunosupresión, irritación de las vías respiratorias y gastrointestinales junto a un conjunto importante de enfermedades por exposición crónica como el cáncer. Esto resulta sumamente relevante en un contexto de pandemia como en el que nos encontramos, producto del Covid-19 ya que nos vuelve aún más vulnerables al virus.

Los Estados Nacionales se encuentran en jaque desde hace años frente a la primacía de los negocios y el capital transnacional, que impulsan un modelo extractivista de producción de monocultivos que atenta contra la biodiversidad, la resiliencia del suelo, la diversificación de la producción, la agricultura familiar, entre otros. Es importante entender que la biodiversidad actúa como protectora de enfermedades infecciosas porque la existencia de una gran diversidad de especies limitan la transmisión de enfermedades, como por ejemplo el coronavirus o el ébola. ¿Quién genera la desaparición de

biodiversidad? La acción humana que, con afán de lucro invade eco-zonas, realiza desmontes, modifica el hábitat natural y los patrones socio-culturales de las comunidades y pueblos originarios.

La expansión de la agricultura dependiente del uso de agrotóxicos (pesticidas y fertilizantes) ocasiona efectos adversos en el medio ambiente: a la vez que reducen las poblaciones de organismos que equilibran el ecosistema y actúan así como neutralizadores naturales a la proliferación de plagas, generan el desarrollo resistente de algunas especies que se transforman en plagas. Es así como vemos una estrecha relación entre este modelo de producción, la aparición cada vez más frecuente de enfermedades y la crisis climática actual.

A este problema se suma la disminución de la diversidad de cultivos en los paisajes agrícolas: la mayoría de las personas consumen maíz, trigo y arroz, las cuales proporcionan el 50% de las calorías consumidas a nivel mundial. Dato importante: más de 850 millones de personas no tienen acceso a suficientes calorías para alimentarse. Por otro lado, el sistema de producción mundial imperante, monopoliza el uso de la tierra, excluyendo a la agricultura familiar a los/as pequeños/as productores/as. Al ser un negocio de alto costo por la necesaria incorporación de tecnología que trae aparejado el uso de agroquímicos, resulta altamente excluyente, favoreciendo a un puñado de actores mientras deja sin trabajo a miles y miles de familias e invalida así otras formas de producción sustentables que se planteen en armonía con la naturaleza y con las comunidades.

Para finalizar, resulta indispensable avanzar hacia nuevos paradigmas socioambientales que contemplen nuevos modelos de producción y alimentación. Es en este sentido que se vuelve necesario plantear una transición agroecológica como respuesta frente al modelo del agronegocio, que tenga como eje el cuidado del suelo y de la diversidad, el fomento del trabajo y de la producción familiar diversificada y la responsabilidad en cuanto a alimentación de los pueblos. Estos alimentos saludables, asequibles y abundantes fortalecerían nuestros sistemas inmunológicos, mejorando nuestra capacidad de resistir amenazas y virus como el Covid-19. Esta manera de producción cuida nuestro hábitat frenando e impidiendo el desarrollo, fortalecimiento, y aparición de nuevos virus; mientras que conserva el suelo, el agua y los recursos naturales vitales. En definitiva, permitiría la diversificación en la producción de alimentos vitales para la salud y nutrición humana y el aprovechamiento de grandes extensiones de tierra

en nuestro país, generando aumentos en los niveles de empleo, que es la base de la recuperación económica que necesita nuestra Argentina.

Por los motivos expuestos, y en la convicción de que esta propuesta se acoge a la modalidad excepcional de presentación de proyectos en virtud de su directa relación con la pandemia por COVID-19, solicito a mis colegas de esta Honorable Cámara de Diputadas/os de la Nación que nos acompañen con su firma en el presente Proyecto de Ley.



**Diputado Nacional
Leonardo Grosso**

Diputadas/os firmantes del Proyecto:

- **Diputada Nacional Spósito, Ayelén**
- **Diputada Nacional Cerruti, Gabriela**
- **Diputado Nacional Fagioli, Federico**
- **Diputado Nacional Bárbaro, Héctor**
- **Diputada Nacional Caparros, Mabel**
- **Diputada Nacional Osuna, Blanca**